



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	MARÍA ÁNGELA HADDAD LINERO
Demandado:	ALEXÁNDER GUILLÍN YAURIPOMA
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00010-00

Mediante auto adiado dieciocho de los corrientes, se libró el mandamiento ejecutivo solicitado en la presente actuación, no obstante, revisado el paginario, se observa que por un error involuntario, en el mismo se indicó como número de identificación del inmueble perseguido la matrícula inmobiliaria 270-27764, siendo que el correcto es 270-46221, yerro que irradió la comunicación que para tal efecto se envió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

En tal virtud, se dispone tener la MATRÍCULA INMOBILIARIA 270-46221, como la correspondiente al bien inmueble objeto de persecución en este asunto y oficiar nuevamente a dicha oficina registral con el fin de que proceda al registro de la medida cautelar y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición.

Notifíquesele este auto al demandado, conjuntamente con el auto corregido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MERY CECILIA RIBÓN
Demandado:	HELIO MEJÍA CARRILLO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00325-00

Por medio de la anterior demanda, JESÚS MANUEL RUEDA LÁZARO, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, actuando como apoderado de MERY CECILIA RIBÓN, solicita se libre orden de pago a favor de la segunda y en contra de HELIO MEJÍA CARRILLO, por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.600.000.00) M/CTE., más los intereses moratorios, desde el 26 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total, y que se le condene a pagar las costas del proceso.

Previa revisión del libelo demandador y sus anexos, observa este Despacho que no podrá accederse a lo solicitado, hasta tanto el mandatario judicial allegue copia del acto administrativo por medio del cual se le concedió autorización al Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander de esta ciudad para su funcionamiento.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez